



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo cuatro de 2022.**

Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No 02 del 24 de febrero de 2022)

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: BLANCA LIBIA CORAL MARTINEZ. C.C 27.247.477
NORA PATRICIA GOYES CORAL. C.C 37.012.780
HENRY ALBEIRO GOYES CORAL. C.C 87.719.166
HECTOR FAVIAN GOYES ROSERO. C.C 87.452.911
HEREDEROS RECONOCIDOS LUIS JHON GOYES VERONA
SILVIO ANGEL GOYES VERONA

CAUSANTE: SILVIO FELIX GOYES GOYES. C.C 5.327.664

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 518

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, en atención al traslado surtido mediante providencia que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, señores **BLANCA LIBIA CORAL MARTINEZ, NORA PATRICIA GOYES CORAL, HENRY ALBEIRO GOYES CORAL y HECTOR FAVIAN GOYES ROSERO**, solicita el decreto de pruebas documentales.

Por lo anterior, y previo a decidir de fondo la controversia aquí suscitada entre las cónyuges del causante, se procede al decreto de las mismas.

Sobre la prueba solicitada, esto es que este despacho judicial, le certifique el estado actual de la demanda ejecutiva propuesta por Banco de Colombia contra el causante, se tiene que debe precisar el numero de la radicación del mismo.

Respecto a la solicitud de oficiar al **Juzgado 5 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de la ciudad** a fin de que envíen copia del acta y del oficio de la medida cautelar que registra el inmueble objeto de litigio y a la **Fiscalía Local 04 de Buga**, para que certifique si los señores **LUIS JHON GOYES VERONA y SILVIO ANGEL GOYES VERONA**, están siendo investigados por el punible de violencia intrafamiliar contra el causante, con fines judiciales sobre la indignación sucesoral de estos, el despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que las partes deberán resolver dichos asuntos ante las respectivas autoridades y jurisdicciones competentes, no siendo este despacho judicial el competente, ni ser éste trámite, el adecuado para dirimir dichas situaciones.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:



1°) OFICIAR a la **Notaria Primera del Circulo de Ipiales-Nariño**, a fin de que sirva remitir con destino a este proceso, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio entre los señores **BLANCA LIBIA CORAL MARTINEZ** y el causante **SILVIO FELIX GOYES GOYES**, identificado con número de folio **2302448 del año 1999**. Para lo anterior, se concede término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2°) OFICIAR a la **Notaria Segunda del Círculo de Buga-Valle**, a fin de que sirva remitir con destino a este proceso, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio entre los señores **YOHANA ESTHER VERONA HEREDIA** y el causante **SILVIO FELIX GOYES GOYES**, identificado con número serial **04838217 inscrito el día 30 de abril del año 2010**. Para lo anterior, se concede término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3°) OFICIAR a la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, a fin de que sirva certificar con destino a este proceso, el estado actual de la obligación hipotecaria a cargo del causante **SILVIO FELIX GOYES GOYES**, constituida sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-106700**. Para lo anterior, se concede término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

4°) SE DISPONE que por la secretaria del despacho, se remitan los oficios con destino a la dirección electrónica del petente, para los fines pertinentes.

5°) INSTAR a la parte interesada, se sirva indicar al despacho, el numero de la radicación del proceso ejecutivo propuesta por Banco de Colombia contra el causante. Una vez surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

6°) NO ACCEDER a lo solicitado, esto es oficiar al **Juzgado 5 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de la ciudad** y a la **Fiscalía Local 04 de Buga**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 045.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfabd821bcd17b4f88e9a63bb5a95a7501797372ed174fb25a4c1370d5649b0**

Documento generado en 24/03/2022 08:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**